**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**
Ciudad Bolívar – Antioquia, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

| | |
|---|---|
| Proceso | Ejecutivo (Efectividad Garantía Real) |
| Radicado | 2022-00032-00 |
| Demandante | Cooperativa de Caficultores de Andes |
| Demandados | Jorge Alejandro Sierra González |
| Asunto | Suspende proceso por mutuo acuerdo |

Por medio de correo electrónico del 21 de septiembre de los corrientes, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial suscrito por ella y por el demandado, por medio del cual solicitan que el proceso sea suspendido hasta el 30 de noviembre de 2022, y que sea tenido al demandado notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, el artículo 161 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente:

*"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Por su parte, el artículo 301 de la misma codificación señala que "*cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, (…) se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...)".*

Toda vez que el memorial presentado aparece suscrito por ambas partes y se solicita la suspensión del proceso por tiempo determinado, a ello se accederá.

A su vez, por cumplirse los presupuestos del artículo 301 ibídem., se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente de la orden de apremio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve**:

**Primero**: Suspender el presente proceso ejecutivo incoado por la Cooperativa de Caficultores de Andes contra Jorge Alejandro Sierra González, hasta el 30 de noviembre de 2022.

**Segundo**: Tener notificado al demandado Jorge Alejandro Sierra González por conducta concluyente del auto fechado el 21 de abril de 2022, por medio de cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquese

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ